

- ❑ Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- ❑ Plan Estratégico Institucional 2002 - 2006.
- ❑ Nuevas Publicaciones del INS.
- ❑ Presentación del Manual de Procedimientos para la Prueba de Sensibilidad Antimicrobiana por el Método de Disco Difusión. Serie de Normas Técnicas N° 30.



INFORMACION TÉCNICO-CIENTÍFICA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD*

**Publicado en Diario Oficial El Peruano, 25 de enero del 2002.*

INTRODUCCIÓN

La Salud es un derecho de todos, tanto en su protección como en el deber de contribuir a su promoción y defensa; dentro de esto, el estado determina la Política Nacional de Salud, en las cuales las acciones que se guían están encaminadas a la salud integral de la población, al libre acceso de los servicios de salud y, entre otras, a la ampliación de su cobertura, adecuándose al desarrollo tecnológico y promoviendo a la vez la cooperación técnica.

El Instituto Nacional de Salud (INS), contribuye mediante la investigación al mejor conocimiento de los problemas de salud, tanto en las enfermedades transmisibles como de nutrición, provisionando fórmulas que enriquecen los alimentos, actúa como órgano de referencia y realiza diagnósticos especializados de enfermedades transmisibles a la vez que ejecuta las actividades y proyectos de alimentación y nutrición complementaria, la provisión de productos farmacéuticos, biológicos cosméticos, alimentos y otros.

Esta institución es un Organismo Público

Descentralizado del Ministerio de Salud; se rige por el Decreto Ley N° 17642 "Ley de Creación"; Decreto Legislativo N° 584 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", Decreto Supremo N° 002-92-SA y 005-94-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".

Para garantizar una eficiente y eficaz gestión administrativa es necesario contar con un instrumento normativo de gestión institucional que regule las funciones que realizan los componentes del INS y que se adecuen a la evolución del organismo.

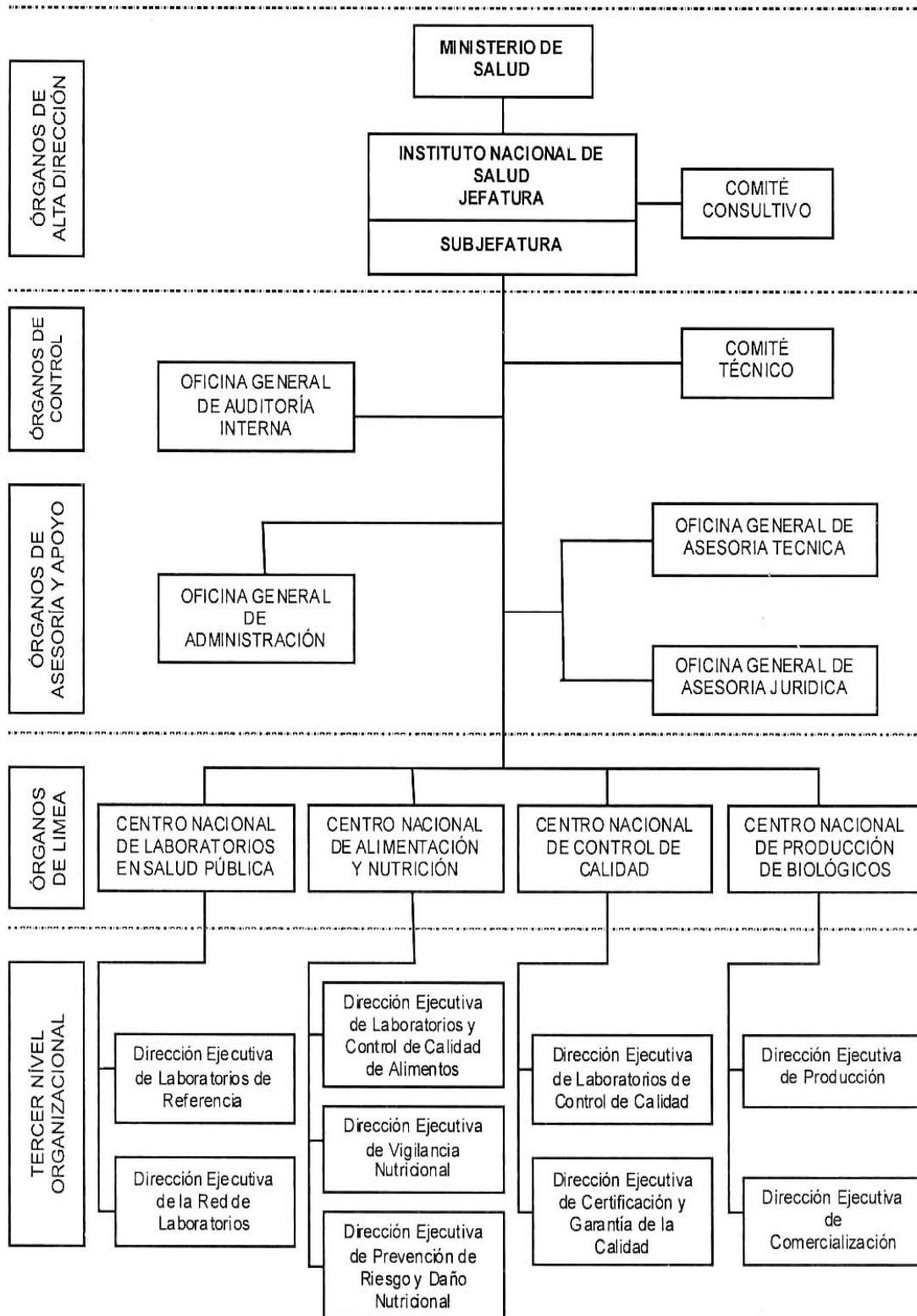
El Reglamento de Organización y Funciones determina la finalidad, objetivos, funciones generales, estructura orgánica básica y relaciones del INS y sus órganos conformantes.

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a todos los órganos del INS, asimismo señala las relaciones funcionales y de coordinación que debe mantener con instituciones del sector público y organismos internacionales.

Se espera con la publicación del presente documento, se logre identificar con mayor precisión las acciones que realiza la

institución en beneficio de la sociedad peruana.

**MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



TITULO I

NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Instituto Nacional de Salud, es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Salud; goza de personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Salud tiene por finalidad el desarrollo del avance científico y tecnológico en el riguroso campo de la investigación científica aplicada en salud, nutrición, alimentación, control de calidad de alimentos y medicamentos, producción de biológicos de uso humano y veterinario y otros insumos; cumpliendo de esta manera con responsabilidad, creatividad y mística el aspecto social que demanda la salud de la comunidad peruana y su medio.

Artículo 3°.- Son objetivos del Instituto Nacional de Salud:

- a) Fomentar el desarrollo de tecnología aplicada en salud, que contribuya a la solución de la problemática de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, nutricionales a nivel nacional.
- b) Desarrollar la política de investigación en salud a nivel nacional.
- c) Elevar su presencia como autoridad altamente especializada y de referencia en ciencia y tecnología en salud, de tal

manera que los resultados contribuyan y garanticen a los componentes de la población condiciones físicas que les permita potenciar su participación en las actividades propias del proceso de desarrollo socio-económico del país.

Artículo 4°.- Son funciones generales del Instituto Nacional de Salud:

- a) Proponer las políticas de investigación en salud, en virtud a las estrategias del sector.
- b) Planificar, programar, dirigir, ejecutar y apoyar el desarrollo de investigaciones en los campos de su competencia, para correcta aplicación de la tecnología.
- c) Consolidar y organizar la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública.
- d) Proteger la salud a través de un exhaustivo control de calidad de medicamentos, insumos, dispositivos terapéuticos, material quirúrgico, reactivos de diagnóstico, cosméticos y pesticidas de uso doméstico.
- e) Producir biológicos e insumos para la salud humana y veterinaria con fines de prevención, diagnóstico y tratamiento.
- f) Establecer normas y procedimientos de prevención, protección, recuperación y rehabilitación en el campo de la nutrición y alimentación de la población.
- g) Otras funciones vinculadas a las áreas de su competencia en cumplimiento de la Política Nacional de Salud.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES, ORGÁNICAS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Salud cuenta con la estructura orgánica siguiente:

1.0 ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN

- 1.1. Jefatura
- 1.2. Subjefatura

2.0 ÓRGANOS CONSULTIVOS

- 2.1. Comité Consultivo
- 2.2. Comité Técnico

3.0 ÓRGANO DE CONTROL

- 3.1. Oficina General de Auditoría Interna

4.0 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 4.1. Oficina General de Asesoría Técnica
- 4.2. Oficina General de Asesoría Jurídica

5.0 ÓRGANO DE APOYO

- 5.1. Oficina General de Administración

6.0 ÓRGANOS DE LÍNEA

- 6.1. Centro Nacional de Laboratorios

en Salud Pública

- 6.1.1. Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Referencia
- 6.1.2. Dirección Ejecutiva de la Red de Laboratorios

6.2. Centro Nacional de Alimentación y Nutrición

- 6.2.1. Dirección Ejecutiva de Laboratorios y Control de Calidad de Alimentos
- 6.2.2. Dirección Ejecutiva de Vigilancia Nutricional

6.3. Centro Nacional de Control de Calidad

- 6.3.1. Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad
- 6.3.2. Dirección Ejecutiva de Certificación y Garantía de la Calidad

6.4. Centro Nacional de Producción de Biológicos

- 6.4.1. Dirección Ejecutiva de Producción de Biológicos
- 6.4.2. Dirección Ejecutiva de Comercialización

CAPÍTULO II DE LA ALTA DIRECCIÓN Y DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6°.- La Alta Dirección del Instituto Nacional de Salud está constituida por la

Jefatura y Subjefatura, con capacidad decisoria y conductora.

DE LA JEFATURA

Artículo 7°.- La Jefatura es el órgano de máximo nivel jerárquico y de toma de decisiones del Instituto Nacional de Salud, encargada y responsable de formular, dirigir y ejecutar la política

institucional en armonía con la política sectorial.

Artículo 8°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Jefe de Institución

Pública descentralizada, constituyéndose en máxima autoridad, con dependencia jerárquica del Ministerio de Salud. Asimismo, actúa como Titular del Pliego Presupuestal.

Artículo 9°.- Le corresponde al Jefe del Instituto Nacional de Salud las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política y los planes institucionales en armonía con la política nacional de salud y los planes de gobierno.
- b) Asesorar al Ministro de Salud en el campo de su competencia.
- c) Representar al Instituto Nacional de Salud ante sectores públicos y privados de nivel nacional e internacional en el

campo de investigación en ciencia y tecnología de la salud.

- d) Concertar y celebrar convenios de cooperación técnica en el campo de ciencia y tecnología, en el ámbito de su competencia a nivel nacional e internacional.
- e) Coordinar, supervisar, evaluar y controlar la gestión de los diversos órganos de la institución.
- f) Expedir Resoluciones Jefaturales, así como aprobar los planes, programas, acciones estratégicas y el presupuesto institucional.
- g) Presidir el Comité Consultivo.
- h) Otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro de Salud.

DE LA SUBJEFATURA

Artículo 10°.- La Subjefatura es la autoridad inmediata inferior a la Jefatura, encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas y científicas y ejecuta por delegación de la Jefatura la política institucional.

Artículo 11°.- Le corresponde a la Subjefatura las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de actividades de los diversos órganos de la Institución.
- b) Proponer a la Jefatura el proyecto del presupuesto institucional y supervisar su ejecución.
- c) Formular y proponer a la Jefatura la política a seguir en materia de normas y

procedimientos técnicos administrativos.

- d) Conducir las acciones de comunicación y difusión del Instituto Nacional de Salud.
- e) Establecer mecanismos de defensa contra desastres y emergencias en coordinación con el Sistema Nacional de Defensa.
- f) Representar a la Jefatura por delegación o por mandato legal expreso.
- g) Presidir el Comité Técnico
- h) Otras funciones que sean asignadas y/o delegadas por el Jefe Institucional.

Artículo 12°.- La Alta Dirección contará con asesores altamente especializados, quienes por encargo del Jefe del Instituto Nacional de Salud brindarán asesoría a los órganos conformantes de la institución.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 13°.- El Comité Consultivo es un órgano no permanente y está integrado por personas naturales y representantes de entidades públicas y privadas, con amplia experiencia para analizar y proponer soluciones a problemas inherentes a las áreas de competencia que se originen dentro de la institución. El cargo como miembro del Comité Consultivo no inhabilita el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo 14°.- El Comité Consultivo está conformado por representantes del Ministerio de Salud, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, Organización Panamericana de la Salud, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción y Universidad Peruana. El Jefe del Instituto Nacional de Salud es quien preside el Comité Consultivo.

Artículo 15°.- Los miembros del Comité Consultivo son designados mediante Resolución Jefatural. Se regirá por su propio reglamento, el cual será elaborado por sus representantes para determinar su funcionalidad, competencia y alcance.

Artículo 16°.- Le corresponde al Comité Consultivo las siguientes funciones:

a) Señalar, evaluar y aprobar las políticas y acciones del Instituto Nacional de Salud en concordancia con la política sectorial.

b) Emitir opiniones técnicas en los asuntos que sean sometidos a consideración, para un mejor desarrollo de las actividades de la institución.

c) Proponer las disposiciones legislativas, supremas y/o reglamentarias que juzguen convenientes.

d) Elaborar el reglamento interno que regirá para su funcionamiento.

e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias

f) Otras funciones que sean encargadas por el Jefe de la Institución

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 17°.- El Comité Técnico es el órgano encargado de asistir a la Subjefatura en todo lo concerniente a la ejecución de planes y programas que ejecutan los órganos de la institución.

Garantiza la adecuada concordancia en el desarrollo de las actividades técnico-científicas que se realizan en la institución, así como una asistencia mutua en las investigaciones científicas que la institución desarrolla y propone políticas y acciones a desarrollar.

Artículo 18°.- Está presidido por el Subjefe y conformado por los responsables de los Órganos de Línea, por los Directores Generales y los Directores Ejecutivos de las Oficinas de Asesoría y de Apoyo del Instituto Nacional de Salud. Además pueden asistir otros profesionales en calidad de invitados para asuntos específicos.

El Comité Técnico como órgano no

permanente se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuando el caso lo amerite.

Artículo 19°.- Le corresponde al Comité Técnico las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación con la Subjefatura.

b) Proponer soluciones a los problemas técnico-científicos y otros que pudieran originarse en los centros de su competencia.

c) Proponer y mantener la calidad técnica y científica de las actividades especializadas de la institución.

d) Establecer criterios y metodologías para el adecuado desarrollo de las actividades científicas en el ámbito de su competencia.

e) Otras funciones encomendadas por la Subjefatura del Instituto Nacional de Salud.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE CONTROL OFICINA GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 20°.- La Oficina General de Auditoría Interna, es el órgano encargado de realizar el control de la correcta administración de recursos de la gestión pública. Dirige, programa, coordina y ejecuta el control administrativo, financiero y de gestión, de conformidad con los dispositivos y normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

Artículo 21°.- Está a cargo de un

funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 22°.- Le corresponde a la Oficina General de Auditoría Interna las siguientes funciones:

a) Formular, programar, dirigir, ejecutar y coordinar las acciones de control en el ámbito de su competencia funcional.

- b) Realizar el control de los aspectos técnico, económico, financiero-contable, administrativo y de gestión en general a través de auditorías, exámenes especiales e inspecciones.
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación permanente de la aplicación de medidas correctivas, propuestas en las observaciones y recomendaciones formuladas; como consecuencia de las acciones de control realizadas.
- d) Divulgar y propiciar el conocimiento y aplicación de las normas técnicas de control y legislación a nivel institucional.
- e) Realizar las acciones de control solicitados por la Contraloría General de la República, así como la remisión de la información.
- f) Otras funciones que sean asignadas por la Jefatura de la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 23°.- La Oficina General de Asesoría Técnica es el órgano asesor de la Subjefatura, encargado de normar, formular, conducir, programar, ejecutar, coordinar y evaluar los procesos técnicos de Planificación, Proyectos y Cooperación Técnica e Información Científica, y los Sistemas de Racionalización y Presupuesto; actúa como órgano de coordinación interna y externa en materia de su competencia.

Artículo 24°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Subjefatura de la Institución.

Artículo 25°.- La Oficina General de Asesoría Técnica está conformada internamente por los órganos de línea siguientes:

- Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto.
- Oficina Ejecutiva de Racionalización. Oficina Ejecutiva de Proyectos y Cooperación Técnica.
- Oficina Ejecutiva de Información.

Artículo 26°.- Le corresponde a la Oficina General de Asesoría Técnica las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer a la Subjefatura los lineamientos y acciones de política para el desarrollo institucional de acuerdo con la política sectorial.
- b) Conducir el proceso de formulación, supervisión y evaluación de planes y programas de la institución a corto y mediano plazo en virtud a los planes del sector salud.
- c) Normar, coordinar, conducir las actividades de formulación, programación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional.
- d) Promover, programar y evaluar los proyectos de inversión y la ejecución de acciones de cooperación técnica en el marco de las políticas y planes de desarrollo institucional.
- e) Canalizar la oferta de las diferentes fuentes de financiamiento nacional e internacional para impulsar los programas de desarrollo institucional.
- f) Conducir, desarrollar, supervisar y evaluar los procesos técnicos propios del sistema de racionalización y programar los cambios y modificaciones a fin de optimizar el funcionamiento de los órganos conformantes de la institución.
- g) Formular, conducir y evaluar el plan de actividades de estadística e informática de la institución.
- h) Conducir y controlar las actividades a través del Sistema de Información de la Red de Información y Documentación Científica.
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Subjefe de la Institución.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 27°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico-legal a los diferentes órganos de la institución, dirige, ejecuta y evalúa los asuntos de carácter técnico, jurídico y legal.

Artículo 28°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Subjefatura de la institución.

Artículo 29°.- Le corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica las funciones siguientes:

a) Asesorar a la Subjefatura y a los demás órganos de la institución sobre asuntos

- que tengan implicancia jurídica y legal.
- b) Informar, opinar y absolver consultas de carácter jurídico-administrativo que formulen los órganos de la institución.
 - c) Recopilar, compendiar, sistematizar y concordar la legislación relacionada con la institución, debidamente actualizada con las disposiciones vinculadas a ella.
 - d) Formular y/o revisar los convenios y contratos en los que intervenga la institución.
 - e) Dictaminar, opinar sobre expedientes administrativos que contengan aspectos legales, y visar los proyectos de resolución jefatural.
 - f) Otras funciones que sean asignadas por el Subjefe del Instituto Nacional de Salud.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30°.- La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Subjefatura del Instituto Nacional de Salud, encargada de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los sistemas administrativos de personal, economía y logística y cumplir con las funciones de costos y control previo de la institución.

Artículo 31°. Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Subjefatura de la institución.

Artículo 32.- La Oficina General de Administración está conformada internamente por los órganos de línea siguientes:

- Oficina Ejecutiva de Personal.
- Oficina Ejecutiva de Economía.
- Oficina Ejecutiva de Logística.

Asimismo, cuenta con un órgano de apoyo denominado Unidad de Costos.

Artículo 33°.- Le corresponde a la Oficina General de Administración las siguientes funciones:

a) Formular y proponer las políticas a seguir en materia de normas y procedimientos técnico-administrativos

- bajo la supervisión de la Subjefatura.
- b) Planear, organizar, conducir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas de personal, economía y logística de acuerdo a las normas técnicas establecidas.
 - c) Administrar y supervisar los recursos humanos, financieros y materiales de la Institución, con el fin de optimizar su potencialidad.
 - d) Organizar y optimizar la administración financiera de la institución y proporcionar la información contable adecuada y con oportunidad para facilitar la toma de decisiones.
 - e) Formular y proponer normas y procedimientos acorde con la normatividad vigente a fin de optimizar el funcionamiento adecuado de los sistemas administrativos.
 - f) Coordinar con la Oficina General de Asesoría Técnica la formulación del presupuesto de la institución.
 - g) Supervisar y controlar las actividades de los sistemas de personal, economía y logística.
 - h) Conducir el archivo central con adecuación del Sistema Nacional de Archivos.
 - i) Otras funciones que sean asignadas por la Subjefatura de la institución.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA CENTRO NACIONAL DE LABORATORIOS EN SALUD PÚBLICA

Artículo 34°.- El Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública, es el órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Salud, encargado de investigar, normar, desarrollar y evaluar de manera integral las tecnologías apropiadas, relacionadas a las enfermedades transmisibles y no transmisibles y aporta criterios técnicos para la formulación de políticas que guíen la atención de salud en el área de su competencia. Actúa como órgano de referencia de los laboratorios de salud pública.

Artículo 35°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Subjefatura de la institución.

Artículo 36°.- Las funciones del Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública son:

- a) Formular propuestas de políticas, estrategias y programas de investigación de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, prevalentes en el país para la toma de decisiones en la formulación de la política nacional de salud.
- b) Promover y coordinar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de laboratorio y su

transferencia a los diferentes niveles de la Red de Laboratorios.

- c) Promover el establecimiento, implementación, fortalecimiento y coordinación de la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública y actuar como Centro de Referencia de los Laboratorios del país.
- d) Formular normas técnicas de laboratorio para el nivel referencial y en la Red de Laboratorios de acuerdo a la normatividad internacional.
- e) Brindar asesoría técnico-científica a los organismos públicos y privados en el ámbito de su competencia y contribuir a la capacitación altamente especializada del personal de salud para la investigación científica y utilización de tecnologías.
- f) Proponer convenios para el desarrollo de los laboratorios de referencia de la Red de Laboratorios en Salud Pública.
- g) Otras funciones que le encomiende la Subjefatura.

Artículo 37°.- El Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública, está conformada por los órganos de línea siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Referencia.
- Dirección Ejecutiva de la Red de Laboratorios.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA

Artículo 38°.- La Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Referencia es el órgano de referencia nacional, encargada de organizar, promover y ejecutar actividades vinculadas a la salud pública en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Red de Laboratorios.

Artículo 39°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública.

Artículo 40°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Actuar como órgano de referencia de los laboratorios a nivel nacional.
- b) Normar los procedimientos técnicos de laboratorio en el campo de la salud pública de acuerdo a la normatividad internacional.
- c) Programar y ejecutar actividades de supervisión y control de calidad en los laboratorios de la Red.
- d) Programar, ejecutar y evaluar investigaciones para el desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al diagnóstico clínico y epidemiológico.

- e) Promover, programar, dirigir, ejecutar y evaluar programas y proyectos de investigación con relación al diagnóstico, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- f) Programar y desarrollar actividades de diagnóstico etiológico e inmunológico en poblaciones comúnmente expuestas a daños prevenibles.
- g) Prestar asesoramiento técnico científico a los sectores público y privado en el campo de su competencia.
- h) Promover y desarrollar actividades de capacitación técnica en salud pública.
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RED DE LABORATORIOS

Artículo 41°.- La Dirección Ejecutiva de la Red de Laboratorios se encarga de organizar y promover la Red de Laboratorios a nivel nacional en coordinación con los Laboratorios de Referencia.

Artículo 42°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública.

Artículo 43°.- Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y dirigir la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública del país, en coordinación con los Gobiernos Regionales y otros componentes del Sistema Nacional de Salud.

- b) Promover, desarrollar y coordinar las acciones de la Red Nacional de Laboratorios por niveles de complejidad acordes con las necesidades de salud del país.
- c) Difundir y supervisar las normas generadas por los Laboratorios de Referencia de acuerdo a su normatividad.
- d) Promover, programar y dirigir investigaciones en salud pública.
- e) Definir, desarrollar y evaluar en forma coordinada la organización y flujo de la información que produce la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública.
- f) Coordinar actividades de capacitación técnica en los diferentes niveles de la Red.
- g) Promover la transferencia de tecnologías a la Red de Laboratorios.
- h) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Artículo 44°.- El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, es el encargado de promover, programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación, nutrición humana, control sanitario de alimentos, bebidas y otros. Asimismo, se encarga de programar, ejecutar y supervisar las actividades y proyectos de alimentación y nutrición orientados a la población en extrema pobreza y riesgo de desnutrición.

Artículo 45°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Subjefatura del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 46°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Formular propuestas de política, estrategias en la conducción de programas de alimentación y nutrición, así como conducir las acciones de vigilancia nutricional.
- b) Realizar investigación en nutrición con la finalidad de mejorar la situación nutricional de la población.
- c) Certificar y verificar la inocuidad y la calidad de alimentos procesados industrialmente apto para el consumo humano.
- d) Diseñar, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de los programas de alimentación complementaria en la población.
- e) Coordinar la adecuada focalización y

logro de impacto de los programas de Alimentación Complementaria desarrollados por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

- f) Prestar asesoramiento técnico-científico, en coordinación con el Centro Nacional de Laboratorios en Salud Pública, a los sectores público y privado en el campo de su competencia.
- g) Diseñar el Plan Nacional de Nutrición en coordinación con los representantes de los sectores público y privado.

h) Otras funciones que le sean asignadas por el Subjefe.

Artículo 47°.- El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición está conformado por los órganos de línea siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Laboratorios y Control de Calidad de Alimentos.
- Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria Nutricional.
- Dirección Ejecutiva de Programas Especiales.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS

Artículo 48°.- La Dirección Ejecutiva de Laboratorios y Control de Calidad de Alimentos, encargado de realizar investigaciones en nutrición, y así como realizar la ejecución del proceso de control de calidad de alimentos y otros.

Artículo 49°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

Artículo 50°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Desarrollar nuevas tecnologías alimentarias, así como la aplicación del Código Sanitario en lo referente al control de calidad de alimentos.

- b) Garantizar la calidad de los alimentos para preservar la nutrición humana.
- c) Contribuir mediante la investigación al mejor conocimiento de los problemas de alimentación y nutrición humana.
- d) Contribuir mediante la investigación básica y aplicada al desarrollo de nuevas fuentes alimentarias y al mejoramiento de hábitos alimentarios.
- e) Apoyar la protección de la salud de la población mediante el control regular de los alimentos.
- f) Controlar y supervisar a los laboratorios autorizados por INDECOPI que intervengan en la realización de análisis para la emisión de Certificaciones Sanitarias de Exportación.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA NUTRICIONAL

Artículo 51°.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Nutricional, es el órgano encargado de normar y supervisar los Programas de Alimentación Complementaria, así como realizar el monitoreo, seguimiento y control de los mismos a fin de medir el impacto en la población.

Artículo 52°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de

Alimentación y Nutrición.

Artículo 53°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Realizar el seguimiento de la situación alimentaria nutricional en la población peruana a fin de orientar la formulación de la política nacional de alimentación y nutrición.
- b) Implementar y mantener información permanente y actualizada a través de un Banco de Información Alimentaria-Nutricional de la población peruana, realizando diagnósticos permanentes y

- oportunos de la situación alimentaria-nutricional de zonas y grupos vulnerables.
- c) Formular' normas de acuerdo al conocimiento adquirido para una adecuada vigilancia alimentario nutricional, tendientes a establecer un Sistema de Vigilancia Alimentario Nutricional (SISVAN).
 - d) Realizar investigaciones para definir los mejores indicadores e índices del estado de nutrición, tanto del niño como del adulto, que sirvan de base para realizar una vigilancia adecuada.
 - e) Realizar investigaciones en los ámbitos alimentario y nutricional que generen un conocimiento aplicado a fin de proponer soluciones a la problemática nutricional general como a nivel de programas.
 - f) Realizar acciones de evaluación de impacto de los programas de alimentación y nutrición.
 - g) Difundir y promover contenidos educativos para la población en general y grupos en riesgo.
 - h) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS NUTRICIONALES

Artículo 54°.- La Dirección Ejecutiva de Programas Alimentarios Nutricionales, es el órgano encargado de normar, ejecutar y supervisar los Programas de Alimentación y Nutrición, desarrollados por el Instituto Nacional de Salud, orientados a la población en extrema pobreza y riesgo de desnutrición.

Artículo 55°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

Artículo 56°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas, actividades y proyectos de Alimentación y Nutrición.
- b) Implementar procedimientos que permitan la coordinación y supervisión de la gestión y/o ejecución de los programas, proyectos y actividades a nivel regional y local.
- c) Formular y proponer directivas y procedimientos en el campo de su competencia.
- d) Formular los planes operativos y la programación de la asignación de recursos para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de alimentación y nutrición.
- e) Identificar y priorizar la atención de la población en situación de extrema pobreza, de mayor vulnerabilidad nutricional.
- f) Definir con criterio técnico el perfil nutricional y composición de las raciones alimentarias para los diferentes programas.
- g) Definir el programa de adquisición de alimentos y demás suministros; diseñar los términos de referencia y participar en la elaboración de bases para los procesos de concursos o licitaciones públicas según corresponda.
- h) Supervisar las acciones relacionadas con el almacenamiento, conservación, transporte, control de calidad y distribución de los productos que conforman las raciones alimentarias.
- i) Promover, coordinar, ejecutar y supervisar actividades de capacitación y asistencia técnica en el marco de los programas, proyectos y actividades de alimentación y nutrición.
- j) Realizar acciones de evaluación de impacto de los programas de alimentación y nutrición.
- k) Emitir informes técnicos-administrativos sobre los avances y resultados de la gestión, de los programas de alimentación y nutrición.
- l) Otras funciones inherentes a su ámbito de acción, así como las que le asigne la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 57°.- El Centro Nacional de Control de Calidad es el órgano de línea técnico-normativo del Instituto Nacional de Salud, encargado a nivel nacional de efectuar el control de calidad de los medicamentos e insumos para la industria farmacéutica de uso humano, veterinario, dispositivos terapéuticos, material médico-quirúrgico, reactivos de diagnóstico, cosméticos y plaguicidas de uso doméstico tanto nacionales como importados.

Artículo 58°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Subjefatura.

Artículo 59°.- Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Realizar los análisis de control de calidad de medicamentos y productos biológicos, plaguicidas de uso agrícola, doméstico, cosmético y reactivo de laboratorio de diagnóstico.
- b) Evaluar, supervisar, autorizar y/o acreditar laboratorios analíticos, para la emisión de protocolos de análisis de calidad y/o certificados de calidad sanitaria de medicamentos, insumos,

dispositivos terapéuticos y material médico-quirúrgico.

- c) Proponer la adopción de normas y procedimientos técnicos en el área de su competencia.
- d) Establecer el Banco Nacional de Estándares de Referencia de medicamentos, insumos, productos biológicos, cosméticos y plaguicidas de uso doméstico.
- e) Coordinar la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.
- f) Llevar registros de productos farmacéuticos, productos galénicos y afines.
- g) Promover, programar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación clínica, experimental y epidemiológica de fármacos, productos galénicos.
- h) Otras funciones que le encomiende la Subjefatura.

Artículo 60°.- El Centro Nacional de Control de Calidad está constituido por dos Direcciones Ejecutivas que son las siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad.
- b) Dirección Ejecutiva de Certificación y Garantía de la Calidad.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 61°.- La Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad, se encarga de la ejecución de análisis especializados de control de calidad de los productos sometidos a control en el Centro.

Artículo 62°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad.

Artículo 63°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Controlar la calidad mediante la ejecución de análisis especializados físicoquímicos, microbiológicos,

farmacológicos y/o toxicológicos, de los medicamentos de uso oral, tópico y/o parenteral; productos galénicos y cosméticos; sustancias biológicas, insumos, dispositivos terapéuticos, desinfectantes y plaguicidas de uso doméstico, así como evaluar la calidad de los reactivos de diagnóstico.

- b) Desarrollar nuevas tecnologías que permitan la actualización y/o validación de las pruebas de control de calidad, a fin de determinar la identidad, pureza, potencia y uniformidad de los medicamentos, estándares de referencia y otros insumos.
- c) Realizar labores de investigación biofarmacológica básica y aplicada en las áreas de su competencia.
- d) Participar activamente como

componente del Sistema Nacional de Pesquisas que establezca el Sector Salud, encargado de la ejecución de los análisis de calidad de los productos pesquisados y/o decomisados.

- e) Asesorar y colaborar en la capacitación técnica en las áreas de su competencia, al personal de salud de los organismos del sector público y privado.
- f) Participar en acciones de peritaje técnico-analítico de drogas de abuso, en representación del Instituto Nacional

de Salud.

- g) Participar en la evaluación técnica de laboratorios analíticos públicos y privados, con fines de acreditación y/o reacreditación como Laboratorios Autorizados para emitir protocolos y/o certificados de calidad sanitaria de medicamentos, productos biológicos, insumos, dispositivos terapéuticos y material médico-quirúrgico.
- h) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

Artículo 64°.- La Dirección Ejecutiva de Certificación y Garantía de la Calidad, tiene a su cargo la evaluación supervisión y auditoria técnica del sistema de calidad institucional, así como del proceso de certificación.

Artículo 65°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo, quien depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad.

Artículo 66°.- Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar la emisión oportuna de los certificados y protocolos de análisis de control post registro en el Centro Nacional de Control de Calidad, en sujeción a las normas técnicas y obras oficiales de uso en el país.
- b) Efectuar el seguimiento, supervisión y control del proceso de control analítico de la calidad de los productos pesquisados, decomisados y/o particulares y del proceso de certificación.
- c) Desarrollar trabajos tendientes al establecimiento de procedimientos, normas y estándares de calidad de productos sujetos a regulación y control sanitario en el ámbito de competencia institucional.
- d) Preparar el Manual de Calidad de la

Institución, y proponer adiciones, correcciones y/o actualizaciones.

- e) Efectuar estudios estadísticos, auditorias técnicas del sistema de calidad y acciones de control técnico destinadas al establecimiento de medidas correctivas de las desviaciones del sistema de la calidad en concordancia con la política de calidad establecida por la Jefatura del Instituto Nacional de Salud y la Dirección General del Centro.
- f) Participar en la evaluación técnica de laboratorios analíticos públicos y privados, con fines de acreditación y/o reacreditación como laboratorios autorizados para emitir protocolos y/o certificados de calidad sanitaria de medicamentos, productos biológicos, insumos, dispositivos terapéuticos y material médico-quirúrgico.
- g) Coordinar, dirigir, mantener y administrar el Banco Nacional de Estándares de Referencia de medicamentos e insumos, productos biológicos de uso humano y veterinario, cosméticos y plaguicidas de uso doméstico.
- h) Asesorar y colaborar en la capacitación técnica en las áreas de su competencia, al personal de salud de los organismos del sector público y privado.
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS

Artículo 67°.- El Centro Nacional de Producción de Biológicos es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de la producción de reactivos, insumos y biológicos para la salud de uso humano y veterinario, con fines de prevención, diagnóstico y tratamiento; contribuyendo de esta manera al mejoramiento de la salud de la comunidad nacional, así como de la salud pecuaria.

Artículo 68°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director General, quien depende jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Subjefatura de la institución.

Artículo 69°.- Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la producción de biológicos para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades humanas y veterinaria, en coordinación con los respectivos programas de control y prevención del Ministerio de Salud.

- b) Ejecutar la producción de antígenos y anticuerpos virales, bacterianos, parasitarios y venenos de animales.
- c) Producir reactivos, kits de diagnósticos y medios de cultivos para la demanda nacional.
- d) Ejecutar acciones tendientes a la investigación y transferencia de nuevas tecnologías en las áreas de su competencia.
- e) Prestar capacitación, asesoría científica y tecnológica al personal de los organismos del sector público y privado en materia de su competencia.
- f) Promover la distribución de biológicos y otros insumos para la salud a nivel nacional e internacional.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Subjefe.

Artículo 70°.- El Centro Nacional de Producción de Biológicos está conformado por dos Direcciones Ejecutivas que son las siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Producción.
- b) Dirección Ejecutiva de Comercialización.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN

Artículo 71°.- La Dirección Ejecutiva de Producción es el órgano encargado de ejecutar los procesos de producción de los productos elaborados en el Centro.

Artículo 72°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo y depende jerárquica, funcional y administrativa mente de la Dirección General del Centro Nacional de Producción de Biológicos.

Artículo 73°.- Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Elaborar, programar y controlar la producción de vacunas virales humanas, bacterianas (toxoides y antígenos de diagnóstico), así como la producción de inmunoseros, anti ponzoñosos y anti infecciosos.
- b) Convalidar las técnicas de producción

en concordancia con las normas técnicas nacionales e internacionales.

- c) Proponer y orientar la capacitación de los trabajadores a fin de elevar el nivel técnico, científico y administrativo.
- d) Supervisar y controlar la conservación de las cepas y antígenos de producción, de control y los estándares de los diversos productos elaborados.
- e) Fomentar la investigación de nueva líneas de producción de biológicos, activos, medios de cultivo y otros, determinando su factibilidad y conveniencia de producción para cubrir la demanda nacional.
- f) Prestar asesoramiento técnico científico a los sectores público y privado en el campo de su competencia.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 74°.- La Dirección Ejecutiva de Comercialización, es el órgano encargado de comercializar y provisionar a nivel nacional e internacional los productos elaborados por el Centro, así como establecer nuevas estrategias de marketing, con el fin de captar mayores ingresos y ampliar su cobertura

Artículo 75°.- Está a cargo de un funcionario con categoría de Director Ejecutivo y depende jerárquica, funcional y administrativa mente de la Dirección General del Centro Nacional de Producción de Biológicos.

Artículo 76°.- Le corresponde las siguientes funciones:

a) Coordinar, elaborar y programar con instituciones públicas y/o privadas la comercialización de los productos biológicos, reactivos, medios de cultivo

y otros insumos.

- b) Revisar los protocolos y órdenes de producción emitidos por los departamentos técnicos de los productos que van a ser comercializados.
- c) Investigar el mercado para nuevas líneas de producción de biológicos, reactivos, medios de cultivo y otros, determinando su factibilidad y conveniencia de producción para cubrir la demanda nacional.
- d) Coordinar y supervisar la promoción y publicidad de los productos biológicos, reactivos, medios de cultivo y otros insumos.
- e) Analizar la demanda de los productos biológicos en el mercado nacional e internacional.
- f) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General.

TÍTULO III DE LAS RELACIONES FUNCIONALES Y DE COORDINACIÓN

Artículo 77°.- Le corresponde al Instituto Nacional de Salud establecer relaciones funcionales con personas naturales y jurídicas del sector público y privado, nacionales e internacionales, cuyos objetivos y fines están ligados a la política institucional.

Artículo 78°.- El Instituto Nacional de Salud, mantiene las relaciones siguientes:

a) Funcionales:

Con las dependencias del Ministerio de Salud, específicamente con los órganos de línea y con la Oficina General de Epidemiología. Asimismo, con los Institutos Especializados.

b) De Coordinación:

Con organismos públicos y privados de nivel nacional, guardando relación específica con:

- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Universidad Peruana.

- Gobiernos Regionales y Subregionales.

Con organismos internacionales debidamente acreditados en el país, especialmente con:

- Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS.
- Agencia Internacional para el Desarrollo AID.
- Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO.
- Centro de Control de Enfermedades Transmisibles CDC, y
- Otras entidades abocadas en el campo de la salud humana y veterinaria, como son los Organismos No Gubernamentales.

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 79°.- El Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado, tiene autonomía económica en el campo de su competencia y constituye Pliego presupuestal, de acuerdo a la estructura presupuestal diseñada en la Ley de Presupuesto de la República.

Artículo 80°.- Constituyen recursos del instituto Nacional de Salud los rubros siguientes:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto de la República para cada Ejercicio Fiscal.
- b) Los Ingresos Propios, por concepto de bienes y servicios que brinda la institución.
- c) Los aportes y transferencias que efectúan las instituciones y organismos públicos de nivel nacional e

internacional; asimismo, los efectuados por personas naturales y/o jurídicas.

- d) Los provenientes de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de proyectos de investigación y/o estudio técnico-científico en el campo de la salud.
- e) Otros aportes que se generen por la formulación de convenios y/o contratos.

Artículo 81°.- La planta de servidores del Instituto Nacional de Salud, constituye el recurso principal de la institución, está comprendido en el régimen laboral que establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, la legislación laboral de los profesionales de la salud y del Trabajo Médico.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los órganos de Alta Dirección, Control, Asesoramiento, Apoyo y de Línea formularan sus Manuales de Organización y Funciones en coordinación con la Oficina de Racionalización, para su aprobación mediante Resolución Jefatural, dentro del plazo de 60 días calendario de vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- El Instituto Nacional de Salud aprobará el Cuadro para Asignación de Personal dentro de 90 días calendario a la vigencia de la presente norma, el cual será aprobado por disposición institucional.

Tercera.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2002 – 2006

MISIÓN

El Instituto Nacional de Salud (INS) es el Organismo Público Descentralizado del Sector Salud con autonomía técnica y de gestión, encargado de desarrollar políticas, transferir tecnologías, conocimiento científico y brindar servicios en: salud, nutrición, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines y producción de biológicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

VISIÓN

Ser una institución moderna, dinámica y líder a nivel nacional e internacional, que desarrolla y transfiere tecnología y conocimiento científico, normas técnicas y procedimientos de regulación de investigación biomédica, nutrición, productos farmacológicos y afines, alimentos y producción de biológicos, con personal altamente capacitado y competitivo, con una concepción ética y humanista que contribuye al desarrollo

integral y sostenido del país.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Ejecutar investigaciones sobre problemas prioritarios de salud y nutrición en la población de mayor riesgo en los ámbitos regional y nacional.
 - Elaborar y ejecutar proyectos de investigación en base a las políticas y líneas de investigación institucional.
 - Desarrollar alianzas estratégicas con entidades nacionales y extranjeras para la ejecución de investigaciones colaborativas.
 - Fortalecer el desarrollo y transferencia tecnológica de métodos de diagnóstico, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines.
2. Fortalecer la capacidad diagnóstica y de producción de biológicos e insumos para la salud.
 - Fortalecer el Sistema de la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública.
 - Fortalecer la producción de biológicos e insumos del INS.
 - Fortalecer la capacidad operativa de los laboratorios y del control de calidad de alimentos, medicamentos y afines
 - Desarrollar la infraestructura física y equipamiento del INS.
 - Fortalecer la capacidad nacional y local para identificar, controlar y prevenir las enfermedades infecciosas emergentes y re-emergentes.
3. Implementar un sistema de calidad institucional que permita lograr la acreditación internacional y fortalecer los sistemas de aseguramiento de la calidad en todos los Centros del INS.
 - Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad de acuerdo a normas internacionales ISO 9000 Y buenas prácticas de manufactura y de laboratorio.
 - Acreditar y cumplir con las buenas prácticas de laboratorio con

reconocimiento universal.

4. Promover la seguridad alimentaria de los grupos de mayor riesgo y fortalecer los sistemas de vigilancia alimentaria nutricional
 - Favorecer a los grupos de mayor riesgo el acceso a un paquete integral de salud y nutrición que incluye complementación alimentaria.
 - Elaborar normas sobre alimentación de todo el ciclo de vida.
 - Proveer de herramientas para el diagnóstico del consumo y disponibilidad de alimentos y formular guías de alimentación a nivel nacional, regional y local.
 - Transferir tecnología para la elaboración de perfiles nutricionales de las DIRESAS y sistemas de información en alimentación y nutrición incorporándolas al ASIS.
 - Implementar actividades sostenibles de promoción alimentaria para el binomio madre niño, así como hábitos de consumo y estilos de vida saludable dirigidas al personal de salud.
 - Fortalecer los sistemas de monitoreo y de vigilancia nutricional a nivel nacional, regional y local.
5. Desarrollar las capacidades del potencial humano en salud, en las áreas de competencia del INS a nivel nacional (métodos de diagnóstico, producción de biológicos e insumos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines).
 - Establecer e implementar un plan integral de capacitación y desarrollo para el personal institucional y de capacitación para el sector salud en áreas de competencia de INS, con alto potencial técnico, científico, ético y moral.
6. Reordenar y fortalecer el rol normativo y regulador de la institución en el marco de la reforma y modernización del Sector.
 - Reformular los documentos e instrumentos normativos que contribuyan a mejorar la gestión,

- acorde con una actualización de la estructura organizacional.
 - Brindar asistencia y previsión social al cesante y jubilado del INS.
7. Desarrollar nuevos modelos de gestión y financiamiento para el INS a través
- de equipos de gestión.
 - Desarrollar un sistema integrado de información institucional para la toma de decisiones.
 - Elaborar e implementar un plan de desarrollo de nuevos modelos de gestión y financiamiento.

NUEVAS PUBLICACIONES DEL INS

- Instituto Nacional de Salud:
REVISTA DE MEDICINA EXPERIMENTAL 1999; XVII (1-2).
REVISTA DE MEDICINA EXPERIMENTAL 2000; XVII (1-4).
- Instituto Nacional de Salud:
BOLETIN INS 2001; 7(1-5): Enero - Octubre 2001.
BOLETIN INS 2001; 7(6): Noviembre - Diciembre 2001.
- Sacsquispe R, Velásquez J.:
Centro Nacional de Salud Pública.
Instituto Nacional de Salud.
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRUEBA DE SENSIBILIDAD ANTIMICROBIANA POR EL MÉTODO DE DISCO DIFUSIÓN.
Serie de Normas Técnicas N° 30. Lima - Perú, 2002.

PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRUEBA DE SENSIBILIDAD ANTIMICROBIANA POR EL MÉTODO DE DISCO DIFUSIÓN. SERIE DE NORMAS TÉCNICAS N° 30*.

**Sacsquispe R¹, Velásquez J.*

¹ *Laboratorio de Bacteriología Especial, Centro Nacional de Salud Pública - INS.*

² *Laboratorio de Microbiología. Hospital Nacional Arzobispo Loayza.*

El proceso de diagnóstico y tratamiento de un paciente es muy complejo. Desde su llegada a un establecimiento de salud hasta el alta reciben la prestación de muchos profesionales. Esto a su vez genera diferentes procesos, siendo el laboratorio uno de los más importantes. Para que los resultados del laboratorio sean útiles en el manejo del paciente, debemos asegurar su confiabilidad y validez. Es necesario entonces, asegurar el cumplimiento adecuado de todos los pasos involucrados, desde la solicitud del tipo de examen y muestra, su transporte, procesamiento, la emisión de un resultado y la adecuada interpretación de éste. De un examen solicitado y mal orientado, se obtendrá una muestra inadecuada y por tanto una información errada. El control de estos procesos es lo que se conoce como

programa de garantía de calidad. Para ello, es necesario contar con normas que marquen la pautas y estandaricen las técnicas entre los diferentes laboratorios.

La resistencia bacteriana es un tema de importancia en la salud pública. Su extensión a nivel mundial, el desarrollo de resistencia a nuevos agentes antimicrobianos, así como su presencia en patógenos relacionados con enfermedades prevalentes, como son la enfermedad diarreica aguda, las infecciones respiratorias agudas y las infecciones intrahospitalarias le dan el carácter de problema prioritario. Por ello, el conocimiento de los perfiles de susceptibilidad antimicrobiana debe orientar a la elaboración de esquemas de tratamiento más eficaces y además, la